

GACETA DE MADRID

DEL MARTES 24 DE FEBRERO DE 1818.

RUSIA.

Petersburgo 17 de Diciembre.

Se ha llevado ya á efecto la reunion de todos los ramos de la administracion eclesiástica al ministerio de la Instruccion pública bajo el título de *ministerio de Negocios eclesiásticos y de Instruccion pública*. Segun el reglamento formado para este efecto, y confirmado por S. M. I. en 24 de Octubre último, comprende este nuevo ministerio bajo de su jurisdiccion los asuntos de todas las comuniones y cultos existentes en Rusia, y los negocios relativos á la instruccion pública. Divídese pues el ministerio en dos departamentos, á saber: *Negocios eclesiásticos é Instruccion pública*. — El primero se subdivide en las cuatro secciones siguientes: 1.^a Asuntos concernientes á la iglesia greco-rusa: 2.^a Asuntos relativos á los católicos romanos, griegos unidos y armenios: 3.^a Negocios relativos á todos los protestantes en general: 4.^a Negocios concernientes á los cultos no cristianos, judíos y mahometanos.

El departamento de la Instruccion pública se divide en diez distritos: 1.^o Petersburgo: 2.^o Moscow: 3.^o Dorpart: 4.^o Casan: 5.^o Charcou: 6.^o Wilna, gobernados por sus respectivos gefes, llamados *Curadores*. Bajo la inspeccion de este departamento estan las academias, los institutos de medicina, la biblioteca pública, el liceo de Tzarskoe-Selo, las sociedades científicas, la academia de Polotz, que pertenece á la órden de los Jesuitas, y las escuelas que dependen de ella.

Ademas del departamento de Instruccion pública hay una direccion general de las escuelas del Imperio que forma el Consejo general del ministro, y se compone de los gefes ó curadores de los seis distritos arriba especificados residentes en Petersburgo, y de otros individuos nombrados por S. M. I. A esta direccion general estan agregadas dos juntas, una literaria y otra económica, compuestas de individuos de la misma direccion. La junta literaria se ocupa en la revision de los libros elementales, en el examen de las obras y de los proyectos nuevos presentados al ministerio &c. La junta económica es una subdivision de la direccion general, á la cual está confiada la administracion económica del departamento de la Instruccion pública.

La mayor parte de estas disposiciones reglamentarias existian en el antiguo ministerio de Instruccion pública, y en las diferentes administraciones eclesiásticas. El nuevo reglamento no ha hecho mas que coordinarlas, dando mayor enlace á todas sus partes, y estableciendo sus relaciones sobre una base mas sólida y mejor determinada.

SUECIA.

Stockolmo 20 de Enero.

Para consolidar mas y mas la felicidad de que goza la nacion, y dar al Gobierno un apoyo todavía mas sólido, los cuatro órdenes del estado, por votos unánimes que el Rey ha confirmado en una audiencia particular, han conferido hoy á S. A. R. el Príncipe de Oscar, duque de Sudermania, el ejercicio de la autoridad Real, con todos los derechos constitucionales, para el caso en que el Rey y el Príncipe Real estuvieren enfermos ó ausentes. El Príncipe de Oscar cumplirá 19 años el dia 4 de Julio próximo.

Lo que aqui se acostumbraba hacer en caso de enfermedad ó ausencia del Soberano, era encargarse del mando el consejo de Estado. El clero ha sido ahora el primero que ha hecho la mocion de que se confiara esta autoridad al Príncipe de Oscar.

PRUSIA.

Berlin 21 de Enero.

Al bajar S. M. la escalera de palacio dió una caída, y se lastimó una pierna, de cuyas resultas está en cama. El humor de reuma que padece este Monarca ha ocasionado una inflamacion en la herida de la pierna, de suerte que no puede hacer uso de esta.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 3 de Febrero.

El 29 del pasado llegó á Kendal Mr. James Brougham, hermano del miembro del parlamento Mr. Henrique Brougham, cuyo viage se habia anunciado por carteles fijados en las aldeas circunvecinas. El populacho de todas ellas, reunido por espacio de dos dias en Kendal, ha apedreado á las personas señaladas por haberse opuesto á la eleccion de Mr. Henrique Brougham para vocal de la Cámara de los Comunes. Este exceso obligó á los magistrados á prender á cuatro personas, amenazando que se haria lo mismo con todo el que tomase parte en la reunion tumultuosa. Mr. Henrique Brougham no se ha presentado todavía como candidato, y se cree que á pesar de la llegada de su hermano no logrará ser nombrado representante.

Los periódicos de los Estados-Unidos, que llegan hasta el 6 de Enero, traen la noticia siguiente:

„Por el comodoro *Porter* hemos sabido que la corbeta de los Estados-Unidos el *Juan Adams*, comodoro Heuley, los bergantines *Enterprise* y *Savanac* y la goleta *Lynx*, acompañados de una lancha cañonera, llegaron al frente de la isla Amelia el 18 de Diciembre. El 22 intimaron al comodoro Aury que entregase la isla á las tropas de los Estados-Unidos enviadas á este objeto. El 23 obedeció el comodoro á la intimacion, y fue ocupada la isla por 250 hombres de las tropas de la Union. El comodoro Aury envió un correo á Washington con la respuesta que dió al oficio de los gefes anglo-americanos, en que intimaban la rendicion de Fernandina.”

En el periódico intitulado *the Courier* se ha publicado el artículo siguiente:

„Se dice que hay en el comercio de esta capital alguna incertidumbre en orden á la declaracion hecha por el canciller del *Echiquier* sobre los dos empréstitos, uno de seis millones y otro de tres de libras esterlinas, hechos por

el Gobierno al banco. Sin embargo la declaración del muy honorable canciller nos parece muy clara, y su sentido es este: el empréstito de seis millones de esterlinas, que rendia un 4 por 100 de interes, será reembolsado, y el otro continuará como hasta aqui."

El Rey ha sancionado el *bill* adoptado en las dos Cámaras para restablecer en su antiguo vigor el acta de *habeas corpus*.

FRANCIA.

Paris 10 de Febrero.

El 15 del pasado sentenció el tribunal de primera instancia de Marsella una causa que habia llamado mucho la atención en aquella ciudad; y en sustancia se reduce á lo siguiente: El carruage de Mr. Drummond (antiguo embajador de S. M. Británica en Nápoles y Constantinopla, conocido en la república literaria por sus obras filosóficas) atropelló y rompió una pierna á una señora de Marsella; y habiendo esta puesto demanda contra Mr. Drummond, le ha condenado el tribunal en la cantidad de 20⁰ francos mancomunadamente con el cochero y el lacayo. Mr. Drummond ha apelado de esta sentencia al tribunal superior de Aix.

El Rey acaba de egercer un acto de su gran clemencia con 74 individuos condenados por el tribunal prebostal de Leon, á consecuencia de haber resultado cómplices en los movimientos sediciosos del mes de Junio último. Treinta y nueve de estos reos, que estaban condenados á algunos meses de encierro, han obtenido su entera y absoluta libertad, y los otros 35, condenados unos á deportacion, otros á los trabajos públicos, y algunos á cinco años de cárcel, han logrado que se reduzca su condena á una detencion de menos tiempo.

Se han establecido últimamente en Pau las religiosas ursolinas, habiendo asistido las autoridades y los principales habitantes á la ceremonia religiosa con que se solemnizó la clausura.

ESPAÑA.

México 22 de Octubre.

El Excmo. Sr. virey ha recibido los partes siguientes.

TUXPAN.

1.º Del coronel y comandante D. Carlos María Llorente.

„Excmo. Sr.: En cumplimiento de las órdenes que la superioridad de V. E. se ha servido dirigirme, relativas á la persecucion y total exterminio de las gavillas de rebeldes que se abrigan en los montes de Palo Blanco y otros fragosos puntos de sus contornos, y no obstante la repetición de temporales de aguas que actualmente se experimentan en este pais, determiné que la tarde del 6 del presente saliesen 60 hombres por mitad de las guarniciones de Temapachi y Tihuatlan y 90 de la de Tuxpan, que hacen el total de 150 hombres, con los cuales, reunidos el dia 8 á 12 leguas de este punto en el parage del rio Vinazco, nombrado el paso de Temapachi, me dirigí á los campos de Palo Blanco, que ocupé á las cuatro de la tarde del 9.

„En aquel momento, y en medio del llano, se me presentó haciéndome

fuego á larga distancia una gavilla como de 60 rebeldes en buenos caballos, y como tengo larga experiencia de que estos perversos acostumbran hacer huidas falsas para inclinar á las tropas hácia los puntos donde forman sus emboscadas para dañar impunemente, preparé 30 caballos, únicos que me acompañaban, é hice montar en las grupas otros tantos cazadores de estas milicias; y dejando organizado el resto de mi infantería, y prevenido lo conveniente á la continuacion de la marcha, me dirigí en persona con dos de mis oficiales contra aquellos traidores, que me esperaron formados hasta medio tiro de fusil.

„En este estado, y con la mayor presteza, desmonté y formé en guerrilla mi infantería, que hasta entonces no la habian observado, y á la primera descarga fue deshecha la formacion enemiga.

„Este oportuno momento lo aproveché arrojando á escape mis 30 caballos sobre los rebeldes, que fueron batidos y perseguidos toda la extension del llano y mucha parte del monte, hasta ponerlos en completa dispersion, en cuya operacion, que duró una hora, se les quitaron siete caballos ensillados, sin ninguna desgracia por nuestra parte.

„A continuacion, y reunida toda mi tropa, me dirigí á la antigua posicion ó campamento de estos perversos, en cuyo punto no encontré á nadie, porque los que lo ocupaban eran los mismos que acababa de batir.

„Allí procuré vadear el rio de Pantepec para pasar á las tierras de Sombrerete, que son las de la otra banda, y queria reconocer; pero la mucha fuerza de la corriente y lo crecido del rio me impidió esta maniobra, que tampoco pude verificar por otros vados como lo intenté.

„En el mismo llano de Palo Blanco campé con mi seccion la noche del 9, en que no tuve novedad; y al amanecer del dia 10, despues de haber vuelto á reconocer los vados, que presentaron la misma imposibilidad de pasar á Sombrerete que el dia anterior, me propuse recorrer todas las madrigueras de los rebeldes de la parte del sur de dicho rio, batirlos en sus posiciones, y hostilizarlos de todos modos.

„Esta correría dió principio por los cantones y rancherías de las altas lomas nombradas las Cimarronas, continué al cerro del Rayo, lomas del Istle, montes y cañada de Sinsombrero, ribera fragosa del arroyo nombrado Miquetla, á salir á la vigía del cerro de la Cal, última posicion enemiga.

„En todos estos puntos encontré varias galeras que servian de cuarteles á los rebeldes, las cuales hice incendiar, lo mismo que una multitud de rancherías que tenian en lo mas oculto y fragoso de los montes, con porcion de milpas de maices y cañas de azúcar, que se destrozaron en cuanto fué posible.

„En tan importante maniobra, y en rechazar y perseguir las gavillas de rebeldes, que emboscadas se oponian á ello, haciéndonos un vivo fuego en diferentes puntos de los citados, invertí los dias 10 y 11, habiendo tenido un sargento y un soldado de estas milicias heridos de gravedad, y un indio en los mismos términos de los 20 que llevaba haciendo de zapadores.

„No puedo detallar á V. E. con acierto la pérdida de hombres muertos y heridos que habrán tenido los rebeldes en esta ocasion, porque es inaveriguable en la fragosidad de estos terrenos; pero sí aseguro á V. E. que mi

oficialidad y tropa, despreciando los peligros de todas clases, han cargado con la mayor intrepidez y denuedo á los enemigos que se le han presentado, haciéndose dueños de sus terrenos, y persiguiéndolos en todas sus direcciones; por lo que considero á todos los que me han acompañado dignos de la consideracion de V. E., especialmente el teniente y subteniente de estas milicias D. Josef Miguel Fernandez y D. Márcos Dominguez, que contra los rebeldes que se presentaron en Palo Blanco mandaron con mucho acierto, el primero la partida de caballería, y el segundo la guerrilla de infantería.

„ La tropa expedicionaria que salió de la guarnicion de Tuxpan se condujo en canoas rio arriba hasta el citado paso de Temapachi, que pudieron caminar, desde donde regresó embarcada á este punto, logrando en su tránsito quitar cuatro canoas á los rebeldes, de las cuales he destinado las dos mejores para el pasage de las barras de Cazonos y Tecoluta, y el producto de las otras á los soldados aprehensores; cuya providencia espero merezca la superior aprobacion de V. E.

„ Dios guarde á V. E. muchos años. Tuxpan 12 de Octubre de 1817. = Excmo. Sr. = Carlos María Llorente. = Excmo. Sr. virey D. Juan Ruiz de Apodaca.” (*Se continuarán.*)

Mahon 4 de Febrero.

Ayer fondeó en este puerto una corbeta de guerra tunecina, cuyo araez preguntó si habia llegado aqui una division de su nacion. Se dice que esta corbeta lleva un embajador á Lóndres, y que saldrá dentro de pocos dias.

Madrid 23 de Febrero.

ARTICULO DE OFICIO.

Real cédula de S. M. y Señores del Consejo.

DON FERNANDO VII por la gracia de Dios, REY de Castilla, de Leon &c. A los del mi Consejo, sabed: Que por D. Pedro Martinengo y compañía se presentó á mi augusto Abuelo una propuesta en Octubre de 1769 ofreciendo emprender la grande obra de hacer á su costa y expensas un canal navegable en el rio Manzanares desde el puente de Toledo hasta el rio Jarama, y desde alli seguir la navegacion adonde mejor conviniese á eleccion de la compañía. Deseoso mi augusto Abuelo de que la España lograse tambien los beneficios que á otros países habian producido semejantes obras, dispuso que la citada propuesta se examinase por el mi Consejo, tratando con los emprendedores sobre todos y cada uno de los puntos que comprendia. Asi se verificó, y con insercion de la que arregló y dirigió á las Reales manos se expidió Real cédula en 15 de Mayo de 1770 aprobándola, y mandando su egecucion en todo y por todo, y para que ni á la compañía ni á los que se empleasen en dichas obras se les hiciese molestia ni vejacion de que tuviesen justo motivo de queja, porque de lo contrario se tomarian por el mi Consejo las mas serias providencias, y que las justicias de los pueblos inmediatos al canal, y el juez de obras y bosques procediesen con todo rigor de derecho contra los que causasen daños asi en los canales, como en los plantíos que se pusieren en sus inmediaciones, otorgando las apelaciones que de sus providencias se interpusiesen por las partes en tiempo y forma para el

mi Consejo en sala de Justicia, y no para ante otro juez ni tribunal alguno. Posteriormente se expidieron otras Reales cédulas concediendo á la compañía el goce perpetuo de los molinos y máquinas que estableciesen en las exclusas del canal, y el uso del agua que de él sobrase sin perjuicio de la navegacion, de cuyo sobrante podria valerse para el riego de los plantíos que iba estableciendo en las orillas, todo conforme al uso y práctica que hubiese al tiempo que la propiedad del canal recayese en la corona, y con el objeto de que dichas obras, y las que se hiciesen en su progreso, lograsen los mas cumplidos efectos de la Real proteccion, y la del mi Consejo, y evitar los perjuicios que experimentaria la compañía de emprendedores si continuasen el referido canal, y sus causas al cuidado de los jueces de obras y bosques, y de las justicias de los respectivos pueblos, segun lo dispuesto en la expresada Real cédula de 15 de Mayo de 1770, tuvo por conveniente mi augusto Abuelo nombrar un juez privativo que conociese en primera instancia de todas las causas civiles y criminales que correspondiesen á la inteligencia, observancia y exacto cumplimiento de los capítulos comprendidos en la propuesta, y en los demas que ocurriesen sobre los contratos y negocios relativos á la navegacion de dicho canal, conduccion de efectos, liquidacion de cuentas y cualesquiera negociaciones respectivas al mismo asunto, otorgando las apelaciones que se interpusiesen para el mi Consejo en sala de Justicia, como estaba mandado en la citada Real cédula de 15 de Mayo de 1770; cuya comision confirió á D. Juan Acedo Rico, del mi Consejo, para que la desempeñase ante un escribano de provincia, y de ello se expidió Real cédula en 11 de Enero de 1774. En este estado se ha comunicado al mi Consejo por D. Juan Lozano de Torres, secretario de Estado y del despacho universal de Gracia y Justicia, para su inteligencia y efectos convenientes á su cumplimiento, una Real órden que le habia trasladado mi secretario del despacho de Estado, que es del tenor siguiente: „El duque de Alagon, protector del Real canal de Manzanares, ha hecho presente al REY nuestro Señor que desde el momento en que S. M. se dignó poner á su cargo la empresa del Real canal dicho, fue su primer cuidado dar el debido impulso á tan útil establecimiento, á fin de que á su tiempo pueda rendir las utilidades que se ha propuesto, y ofrecen su localidad y circunstancias, sin perdonar para ello la menor fatiga; que para llevar mejor adelante esta obra cree necesario establecer un juzgado particular, que bajo su inmediata direccion, y residiendo en su persona la jurisdiccion (como le sucede bajo el carácter de capitán, comandante, inspector y gefe superior del Real cuerpo de Guardias de la Persona del REY) entienda exclusivamente en primera instancia de todas las causas civiles y criminales, y demas asuntos que correspondan, y sean peculiares á la conservacion de la empresa y prerogativas que le estan concedidas por S. M., con las apelaciones en su caso y lugar para la sala de Justicia del Consejo Real, con arreglo á lo prevenido en este particular en la Real cédula de 11 de Febrero de 1774; y suplica á S. M. se sirva acordarlo asi, como tambien nombrar por empleados de dicho juzgado privativo á los sugetos que propone; y son D. Francisco Xavier Adell, consejero de Ordenes, para asesor; el Dr. D. Mariano Lafuente y Poyanos, agente fiscal del Consejo de Castilla, para promotor fiscal; D. Ramon Lorenzo Calvo, escribano de Cámara del Consejo de Guer-

ra, y del juzgado privativo de los cuerpos y tropas de Casa Real, para escribano, y para alguacil á Francisco Maldonado, que lo es de la Real Casa y Corte, cuyos nombramientos opina deben ser por ahora sin sueldo, tanto en razon de la escasez actual de fondos del canal y necesidades perentorias que tienen sus obras, como tambien en atencion á gozar ya otros sueldos y obvenciones los propuestos; á quienes deberá servir de un nuevo mérito el que contraigan en el juzgado de la empresa, para que S. M., si fuese servido, les atienda á cada uno segun su clase y circunstancias en condecoraciones, destinos ó demostraciones de aprecio. Enterado de todo el REY nuestro Señor, y satisfecho de esta nueva prueba de amor y zelo por su Real servicio que le da el duque de Alagon, correspondiendo á la confianza con que S. M. le honra, ha tenido á bien acceder al establecimiento del juzgado del Real canal de Manzanares en los términos dichos, y al nombramiento de los sujetos propuestos; y me manda comunicarlo á V. E. para que por el ministerio de su cargo se lleve todo á debido efecto."

Publicada en el mi Consejo la antecedente Real órden, con vista de los antecedentes que van referidos, y de lo que sobre todo expusieron mis fiscales, se acordó su cumplimiento, y expedir esta mi cédula. Por la cual os mando veais mi Real resolucion qua queda inserta, y la guardéis, cumplais y egecuteis, y hagais guardar, cumplir y egecutar en todo y por todo como en ella se contiene, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contraveniga en manera alguna; antes bien para que tenga efecto dareis las órdenes y providencias que convengan: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi secretario, escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á 9 de Febrero de 1818. = YO EL REY. = Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, secretario del REY nuestro Señor, la hice escribir por su mandado. = El duque del Infantado. = D. Andres Lasauca. = D. Ramon Lopez Pelegrin. = D. Juan Benito Hermosilla. = D. Josef Montemayor. = Registrada, Aquilino Escudero. = Teniente de canciller mayor, Aquilino Escudero.

Circular de la Direccion general de Rentas.

Por el ministerio de Hacienda con fecha de 8 del actual se nos ha comunicado la Real órden siguiente:

„Habiendo dado cuenta al REY de una exposicion del dean y cabildo de la santa metropolitana iglesia de Santiago, por la que solicitaban no fuesen comprendidos en la contribucion general del reino los sueldos de los empleados en la misma iglesia, capilla, música, archivo y demas dependencias, fundando su razon en que el cabildo pagaba por todos segun su riqueza territorial de sus posesiones en cada sitio y lugar; se ha servido S. M. declarar por punto general que comprendiendo la contribucion general no solamente la riqueza territorial, sino tambien la industria y el comercio, deben pagar los poseedores de todas clases la cuota de contribucion correspondiente á sus propiedades, y despues todos los demas la parte correspondiente á sus oficios, tratos, comercio, sueldos y utilidades; porque si asi no fuese vendria á suceder que la contribucion seria gravosísima recayendo solamente sobre los manantiales de la riqueza, y el mismo derecho tendrian todos los mercaderes para no pagar una contribucion que ya habian satisfecho los que com-

praron sus géneros. Lo comunico á VV. SS. de Real orden para su noticia, publicacion y cumplimiento.”

Y la trasladamos á V. para los propios efectos de su cumplimiento en esa provincia. Madrid 14 de Febrero de 1818.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Parla, en la provincia de Madrid, tres leguas distante de la capital: su dotacion consiste en 4745 rs. anuales, cobrados por la justicia, de quien el facultativo recibe mensualmente su mesada, y 200 rs. para ayuda de pagar la casa, con la obligacion de la barba, asistencia y sangría á todo el pueblo: tiene tambien el estipendio de los partos, curas de golpes y heridas de mano airada, la asistencia del estado eclesiástico, y la barba de estos y otros muchos particulares que se afeitan en sus casas, y pagan por separado. Su vecindario es de 150 vecinos poco mas ó menos: su situacion y cielo los mas hermosos y saludables, con exquisitas aguas dulces, de las que se proveen algunos pueblos circunvecinos. El facultativo que quiera solicitar dicha plaza ó partido dirigirá su memorial al secretario de ayuntamiento de la misma, segun costumbre, en el término de 15 dias, contados desde el dia en que se publique en gaceta, poniendo las correspondientes señas de la residencia de cada uno.

Almanaque náutico y Efemérides astronómicas para el año de 1820. Se hallará en Madrid en el despacho de obras de la direccion hidrográfica, calle de Alcalá; en Cádiz en el depósito particular, casa de la Camorra; en las academias de Reales Guardias marinas de Ferrol y Cartagena; en los colegios de S. Telmo de Sevilla y Málaga, y en la comandancia militar de la provincia de Bilbao: su precio 30 rs. de vn. en pasta, 22 á la rústica papel fino, y 20 en papel ordinario.

Memorias de agricultura y artes, publicadas de orden de la Real junta de gobierno del comercio de Cataluña: tomo 5.º, que contiene los seis números correspondientes á los seis últimos meses del año próximo pasado, y comprende: de agricultura, sobre el cultivo del mestal, ó sea la muela del trigo y centeno; sobre las plantas medicinales; sobre las diferencias de la cicuta; sobre la depuracion de los aceites; sobre los ganados y ventajas de los prados artificiales; sobre la utilidad de la botánica; sobre un nuevo método de cultivar las patatas, y sobre una nueva casta de ellas: de química, sobre un nuevo aparato para destilar el vino; sobre el aguardiente que puede sacarse de algunas semillas y frutas, y sobre el modo de destilarlos; sobre el modo de imitar las aguas sulfurosas; descripcion de un instrumento para graduar la calidad de los vinos, y sobre el arte de hacer el vino, con algunas consideraciones sobre las viñas: de mecánica, noticia del modo económico con que fabrican clavos en Inglaterra; sobre un nuevo modo de abrir peñas y troncos con el auxilio de la pólvora; sobre los pequeños canales, y modo de evitar en la navegacion los inconvenientes de los distintos niveles de un canal; sobre el modo de fabricar zapatos con clavos; nuevo método de sacar agua de los pozos; descripcion de un nuevo trillo; descripcion de un nuevo torno para hilar lana, y nueva máquina para fabricar cuerdas planas. Se hallará con los anteriores, asi como tambien los cuadernos sueltos, en Madrid en la librería de Martinez, frente á S. Felipe el Real; en Barcelona en la de Brusí, y en las demas capitales de España en las librerías dichas ya en la publicacion de los tomos anteriores.

Pláticas morales que el V. y M. R. P. Fr. Diego Josef de Cádiz predicó en la ciudad de Zaragoza en los ejercicios espirituales que dió al ilustre clero secular y regular en el Real seminario sacerdotal de S. Carlos en el año de 1786. Se hallará en la imprenta de Dávila, calle de Barrionuevo; y en las librerías de Sojo, calle de las Carretas; de Amposta, calle del Príncipe, y de Novillo, calle de la Concepcion Gerónima.